



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2026

CEN/SG/003/2026

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, inciso b); 130; 131 y 133, numeral 1, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentarias, se comunica que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en su sesión ordinaria de fecha 05 de mayo de 2026, tomó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN EN CONTRA DEL C. ALEJANDRO LEYVA MARTÍNEZ, RELATIVO AL EXPEDIENTE CJ/PVPG/009/2024 INC-1, INTERPUESTO POR LA C. DANIELA SORAYA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ; AMBOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 11 de septiembre de 2024 se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional, la convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaría General y personas integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, contemplando acciones afirmativas para que, en dicho proceso de renovación, solo pudieran contender personas del género femenino.
2. El día 28 de septiembre de 2024, la C. Daniela Soraya Álvarez Hernández presentó su registro ante la Comisión Estatal de Procesos Electorales como candidata a ocupar la titularidad del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua.
3. El día 21 de octubre de 2024, la C. Daniela Soraya Álvarez Hernández presentó escrito inicial de denuncia, en contra del C. Alejandro Leyva Martínez, por hechos que pudieron constituir violencia política en razón de género.
4. El día 28 de octubre de 2024, el presidente de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, emitió auto por el que se ordenó registrar el medio de impugnación con



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

el número de expediente CJ/PVPG/009/2024, asimismo se turnó para su resolución a la comisionada Shaila Roxana Morales Camarillo.

5. El 31 de octubre de 2024, se declaró la procedencia de medidas de protección consistentes en que el denunciado se abstenga de realizar conductas de intimidación o molestia hacia la denunciante.
6. El día 28 de enero de 2025, la Comisión de Justicia emitió la resolución al expediente CJ/PVPG/009/2024, mediante la cual se declaró la existencia de Violencia Política de Género por parte del C. Alejandro Leyva Martínez y determinó las medidas de reparación integral, consistentes en:
 - Disculpa pública: la cual se debía publicar en algún medio local, cuyo costo estaría a cargo del denunciado, así como haberse pronunciado en una sesión extraordinaria de Comité Directivo Estatal, y
 - Curso de género: el denunciado debía realizar un curso, cuyo costo estaría a su cargo, orientado a la promoción y protección de los derechos de las mujeres.
7. El día 12 de agosto de 2025, la parte actora presentó incidente, señalando la omisión de cumplimiento de la sentencia señalada en el numeral anterior por parte del militante responsable.
8. El 14 de agosto de 2025, la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia emitió un acuerdo mediante el cual se concedió vista al C. Alejandro Leyva Martínez, a fin de que presentara el informe de cumplimiento correspondiente en un plazo de tres días. No obstante, al haber transcurrido en exceso el plazo otorgado sin que el militante responsable presentara informe alguno, la Comisión de Justicia declaró precluido su derecho a formular manifestaciones en ejercicio de su defensa, teniéndose por firme la omisión en el cumplimiento de la ejecutoria reclamada.
9. El día 05 de septiembre de 2025, la Comisión de Justicia emitió la resolución recaída al expediente CJ/PVPG/009/2024 INC-1, mediante el cual se advirtió que el militante responsable, pese a la debida notificación y firmeza de la sentencia emitida, incurrió en una omisión total de



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

cumplimiento de las medidas de reparación integral ordenadas, lo que actualiza un desacato directo a una resolución jurisdiccional interna con fuerza obligatoria. Asimismo se apercibió al C. Alejandro Leyva Martínez para que en un plazo de 10 días hábiles cumpliera con lo previsto en la ejecutoria, a saber:

- Publicar en algún medio local, cuyo costo estará a su cargo, así como pronunciarse en una sesión extraordinaria de CDE que para tal efecto sea convocada, la disculpa pública a la C. Daniela Soraya Álvarez Hernández.
- La acreditación, a su costa, de un curso en materia de género y derechos humanos de las mujeres, debiendo informar dentro del plazo señalado el nombre, institución y programa del curso elegido, y remitir posteriormente la constancia oficial que acredite su conclusión.
- Informar a la Comisión de Justicia, dentro del término de 48 horas, el cumplimiento de los puntos antes mencionados. En caso de incumplimiento, se le impondrían medidas de apremio, consistentes en una amonestación pública, así como la solicitud al Instituto Nacional Electoral para que se realice la inscripción del sancionado en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género por el plazo de un año.

Asimismo, se ordenó dar vista inmediata al Comité Ejecutivo Nacional para que, en el ámbito de sus atribuciones, se iniciara sin dilación el procedimiento de sanción correspondiente ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista.

10. El día 28 de octubre de 2025, la Comisión de Justicia emitió acuerdo, mediante el cual se tiene por incumplida la resolución de fecha 28 de enero de 2025, dictada dentro del expediente CJ/PVPG/009/2024, al no haberse realizado las medidas de reparación integral por parte del C. Alejandro Leyva Martínez. En consecuencia se impuso como medida de apremio la inscripción del militante en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, por el plazo de un año.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

11. El 30 de octubre de 2025, se notificó mediante oficio a este Comité Ejecutivo Nacional, lo determinado por el Acuerdo de Incumplimiento de Sentencia de la Comisión de Justicia, para dar inicio al Procedimiento de Sanción correspondiente ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, respecto del incumplimiento de las medidas de reparación integral por parte del C. Alejandro Leyva Martínez.
12. El 05 de mayo de 2026, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral que antecede, el Comité Ejecutivo Nacional realizó su sesión ordinaria, en la que, entre otras cosas, resolvió sobre la solicitud de inicio de procedimiento de sanción del C. Alejandro Leyva Martínez.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 41, base 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos;
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernador, Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos, y
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

SEGUNDO. De la Ley General de Partidos Políticos, se desprende la facultad de dichas instituciones para la regulación de su vida interna:



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

“Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

(...)”

TERCERO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México y tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente, la educación sociopolítica de sus militantes, la garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3)

CUARTO. A su vez, los Estatutos Generales vigentes al momento de la emisión del Acuerdo de Incumplimiento referido en el décimo antecedente, preveían las siguiente facultades y atribuciones de los órganos internos de este instituto político, en materia de procedimientos de sanción en contra de sus militantes:



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

“Artículo 44

La Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista tendrá como función conocer los procedimientos de sanción instaurados contra las y los militantes y los asuntos relacionados con actos de corrupción que involucren tanto a las personas servidoras públicas, como a funcionarias y funcionarios públicos con militancia partidista, así como funcionarias y funcionarios partidistas y/o militantes a quienes, en su caso, impondrá la suspensión de derechos, la inhabilitación o la expulsión del Partido, en los casos previstos en estos Estatutos y en los demás que señalen los reglamentos respectivos. En su función se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y resolverá en los plazos previstos en reglamentos.”

(Énfasis añadido)

“Artículo 130

- 1. En los casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de estos Estatutos y de los reglamentos, las y los militantes del Partido podrán ser sancionados o sancionadas con amonestación, privación del cargo o comisión del Partido que desempeñen, cancelación de la precandidatura o candidatura, suspensión en sus derechos partidistas, inhabilitación para ser dirigente o candidata o candidato, o expulsión del Partido, conforme a las siguientes disposiciones:*
 - a) La amonestación procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas de estos Estatutos o sus Reglamentos;*
 - b) La privación de cargo o comisión partidista se acordará en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión;*
 - c) La cancelación de la precandidatura o candidatura, será acordada en caso de indisciplina o infracciones a las normas del Partido;*
 - d) La suspensión de derechos será acordada por indisciplina, inobservancia a los estatutos y reglamentos, abandono continuo o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones*



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

cívico-políticas, o las de militante del Partido, así como en el caso de que incurran en difamación o calumnias en contra de militantes o candidatas o candidatos del partido. La suspensión de derechos implica la separación de las actividades del Partido;

- e) La inhabilitación para ser dirigente o candidata o candidato, será declarada en los casos de deslealtad al Partido o incumplimiento de las funciones como dirigente o persona funcionaria pública; y*
 - f) La expulsión podrá solicitarse cuando las causas señaladas en los dos incisos anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los Principios de Doctrina y programas del Partido fuera de sus reuniones oficiales, por la comisión de actos delictuosos o por colaborar o afiliarse a otro partido político.*
- 2. Los y las funcionarias que incurran en violaciones a los artículos estatutarios respectivos, serán sancionados o sancionadas en los términos señalados por estos Estatutos y Reglamentos correspondientes.”*

“Artículo 131

- 1. La imposición de sanciones a las y los militantes se realizará por la Comisión correspondiente, bajo los procedimientos que se señalan en el presente artículo.*
- 2. Para la imposición de las sanciones a que hace referencia este artículo, y demás controversias en el ámbito intrapartidista, deberá respetarse el debido proceso legal, incluidos los derechos de audiencia y defensa. Las resoluciones deberán estar motivadas y fundadas; todo lo anterior, de conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento correspondiente.*
- 3. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales; así como sus presidencias podrán acordar iniciar procedimiento de amonestación ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista a las y los militantes del Partido conforme a lo previsto en el numeral 1, inciso a), del artículo anterior.*



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

4. *Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales; así como sus presidencias podrán acordar iniciar procedimiento de privación del cargo o comisión partidista ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista conforme a lo previsto en el numeral 1, inciso b), del artículo anterior.”*

“Artículo 133

1. *La suspensión de uno o varios derechos, que en ningún caso podrá exceder de tres años, así como la inhabilitación para ser dirigente o candidato o candidata, que en ningún caso podrá ser menor a tres años ni exceder de doce, y la expulsión, serán acordadas por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, a solicitud del Comité Directivo Municipal, de las Comisiones Permanentes Estatales, de la Comisión Anticorrupción, de la Comisión Permanente Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional.*
2. *En ningún caso se podrá solicitar la sanción después de transcurridos trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que ocurrió la falta, o de que se tenga conocimiento de la misma, a menos que se tratara de faltas continuadas o reiteradas, o a las que hace referencia el artículo 135 de estos Estatutos, en cuyo caso el término corre a partir de que el fallo sea firme y definitivo.”*

QUINTO. En ese sentido, el Comité Ejecutivo Nacional es competente para para iniciar un procedimiento de sanción en contra de un militante ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista.

SEXTO. Que el inicio del procedimiento sancionador de mérito se sustenta en la existencia de violencia política en razón de género atribuida al militante Alejandro Leyva Martínez, cometida en perjuicio de la militante Daniela Soraya Álvarez Hernández; así como en el reiterado incumplimiento de la sentencia emitida por la Comisión de Justicia y de las medidas de reparación integral ordenadas en la misma, lo que configura un desacato directo a una resolución jurisdiccional interna de carácter obligatorio.

SÉPTIMO. Que el Reglamento Sobre Aplicación de Sanciones en sus artículos 16 y 17 establece lo siguiente:



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

“De las infracciones y actos de indisciplina”

“Artículo 16.

A.- Se consideran infracción de los miembros activos del Partido:

- I. El incumplimiento, abandono, o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas.*
- II. El incumplimiento, abandono, o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones como miembro activo, dirigente del Partido o responsable de cargo o comisión otorgada por el Partido.*
- III. La infracción a las normas contenidas en los Estatutos, Reglamentos Código de Ética y demás disposiciones del Partido.*

(...)

B.- Se consideran, entre otros, como actos de indisciplina, los siguientes:

- I. Desacatar o desobedecer las disposiciones previstas en los Estatutos, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos directivos del Partido;*

(...)”

“Artículo 17. En ningún caso se podrá solicitar una sanción después de transcurridos 365 días naturales contados a partir del día en que ocurrió la falta o de que se tenga conocimiento de la misma. En caso de que se trate de acciones continuadas o reiteradas, dicho plazo se contará a partir de la última ocasión en que se presentó la conducta sancionable o hayan cesado los efectos.

Se exceptúa de lo anterior el caso de solicitud de sanción de inhabilitación para ser candidato del Partido, por causas de incumplimiento del pago de cuotas de funcionarios y servidores



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

públicos del Partido, para la cual se podrá solicitar en un término de cuatro años contados a partir de la fecha de conclusión del cargo.

Se considera que se tiene por solicitada una sanción cuando se entrega a la Comisión de Orden el acuerdo que determina solicitar sanción en contra de un miembro activo. Asimismo se considera que se tiene conocimiento de una falta cuando el órgano competente para solicitar la sanción o alguno de sus integrantes conoce de la misma.”

(Énfasis añadido)

OCTAVO. Que de la relatoría de antecedentes y del marco normativo expuesto se advierte que el militante **Alejandro Leyva Martínez** fue declarado responsable, mediante resolución firme emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de haber incurrido en violencia política en razón de género en perjuicio de la militante **Daniela Soraya Álvarez Hernández**, determinándose como consecuencia la imposición de medidas de reparación integral plenamente individualizadas y de obligatorio cumplimiento. No obstante lo anterior, pese a haber sido debidamente notificado, apercibido y contado con las oportunidades procesales para manifestar lo que a su derecho conviniera, el militante responsable omitió de manera total y reiterada cumplir con dichas medidas, conducta que fue calificada expresamente por la autoridad jurisdiccional interna como un desacato directo a una resolución con fuerza obligatoria, dando lugar incluso a la imposición de medidas de apremio y a la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, en acatamiento a la vista ordenada por la Comisión de Justicia y en cumplimiento a la resolución recaída en el expediente CJ/PVPG/009/2024 INC-1, el Comité Ejecutivo Nacional, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Estatutos y Reglamentos del Partido Acción Nacional, solicita se inicie el procedimiento de sanción ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, a efecto de que esta determine la responsabilidad correspondiente y, en su caso, se imponga la sanción que en derecho proceda, garantizando en todo momento el debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, durante la sesión ordinaria celebrada el 05 de mayo de 2026, emitió el siguiente:



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

ACUERDO

PRIMERO. Se remite el expediente CJ/PVPG/009/2024 INC-1 a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, a efectos de iniciar el procedimiento de sanción correspondiente en contra de Alejandro Leyva Martínez por el incumplimiento de las medidas de reparación integral derivadas de la resolución firme emitida por la Comisión de Justicia el 28 de enero de 2025, dentro del expediente CJ/PVPG/009/2024.

SEGUNDO. Una vez radicado el expediente y cumplidas las formalidades del procedimiento de sanción, resuelva conforme a derecho corresponda.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ATENTAMENTE

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ

SECRETARIA GENERAL